



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO TRES: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 (modif. por ley 27.504) establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio de Internet, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas físicas y jurídicas.-

En tal sentido, dispone que las agrupaciones "no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2%) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior".-

///

///

2

2º) Que al día de la fecha no se ha sancionado la ley presupuestaria correspondiente al año en curso (cf. Dto. 4/2020).-

Ahora bien, el Tribunal ya tiene dicho que la indeterminación legal del valor del referido módulo no implica que los señalados límites hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11, 5/12, 14/15, 12/16 y 4/18).-

Ello pues, de lo contrario "la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que -habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar- debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).-

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" para los años 2011 y 2012, el Tribunal estableció los límites de gastos y de aportes que las agrupaciones políticas pudieron recibir de una persona física.-

///



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 estableció un valor similar (cf. ley 26.784, art. 65) y en 2014, ante una nueva omisión presupuestaria, el Tribunal prorrogó los límites de aportes privados del año anterior.-

En este sentido, debe destacarse que en 2015 -no contemplando la ley 27.008 el valor del "módulo electoral" para el referido Ejercicio- esta Cámara, teniendo en consideración las elecciones nacionales que se desarrollarían, decidió actualizar el valor de referencia, cuya vigencia fue asimismo prorrogada para el ejercicio 2016 (cf. Ac. 12/16).-

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 actualizó el valor del "módulo electoral", prorrogándose el mismo para el ejercicio 2018 (cf. Ac. 4/18).-

3º) Que la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 actualizó el valor del "módulo electoral", en tanto -como se dijo- para el año en curso no se ha sancionado la referida ley. En tales condiciones, corresponde prorrogar los límites establecidos para aquél ejercicio.-

///

///

4

Por ello,

SE RESUELVE:

Prorrogar para el año en curso la vigencia de los límites de aportes de personas humanas y jurídicas establecidos para 2019.-

Ofíciense, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Fdo.: ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - Ante mi:
HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial)

///